

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 296
PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. ARLEY SÁNCHEZ RIVERA
DDA. ALBA LUDIVIA VALLEJO HERRERA.
RAD. 17174318400120200015000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de octubre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de mandatario judicial por **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **ALBA LUDIBIA VALLEJO HERRERA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82,84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza, se admitirá y se le dará traslado a la demandada por el término de diez (10) días en la forma indicada en el Artículo 91 del Código General del Proceso y su trámite estará sujeto a lo establecido en el Art. 523 ibídem.
- 3.-Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 296
PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. ARLEY SÁNCHEZ RIVERA
DDA. ALBA LUDIVIA VALLEJO HERRERA.
RAD. 17174318400120200015000

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de mandatario judicial por **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **ALBA LUDIBIA VALLEJO HERRERA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada y **CÓRRER** traslado de la misma por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA,** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.
JUEZ